

AMBIENTE

Aprueban los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00146-2025-MINAM

Lima, 4 de junio de 2025

VISTOS: el Informe N° 00081-2025-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 01051-2025-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00956-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00249-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00650-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00445-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente, a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento; así como la obligación de proporcionar, adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, conforme con el literal f) del artículo 5 de la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la gestión ambiental en el país, se rige por el principio de garantía del derecho de información ambiental;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 31 de la precitada Ley N° 28245, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM, Decreto Supremo que crea el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, se crea el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC, como un mecanismo de gestión de información ambiental articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, consistente en un inventario o base de datos de los materiales y sustancias químicas potencialmente dañinas a la salud humana, que son emitidas al ambiente y/o transferidas fuera del lugar de generación para su tratamiento o disposición final;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo, señala que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores correspondientes, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el funcionamiento del RETC, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 193-2021-MINAM, se publicó el proyecto de “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente;

Que, el artículo 110 del citado Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, establece que la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, es el órgano de línea encargado de conducir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

Que, a través del Memorando N° 01051-2025-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental remite el Informe N° 00081-2025-MINAM/VMGA/DGCA, mediante el cual sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”, con la finalidad de facilitar el acceso público a la información sobre emisiones y transferencias de contaminantes para contribuir en la optimización de los procesos de toma de decisiones en materia de gestión ambiental;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, ha emitido su conformidad sobre la aprobación de los mencionados Lineamientos;

Que, mediante Memorando N° 00650-2025-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00249-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, considera viable la aprobación de los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”;

Que, con Informe N° 00445-2025-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM, Decreto Supremo que crea el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC”, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente establece en cada etapa las disposiciones e instrumentos de gestión que sean necesarios para la implementación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes - RETC.



Artículo 3.- El MINAM realiza el fortalecimiento de capacidades para la implementación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes – RETC y promueve el intercambio de conocimientos y experiencias con países que han implementado dicho Registro.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los Lineamientos aprobados en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2406385-1

CULTURA

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 012: Chavín de Huántar y designan como responsable al Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000140-2025-MC

San Borja, 3 de junio del 2025

VISTOS: el Informe N° 000212-2025-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 000017-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 000856-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000625-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, mediante la Resolución Ministerial N° 000447-2024/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, la Centésima Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 dispone la creación en el Ministerio de Cultura, a partir del Año Fiscal 2025, de “la Unidad Ejecutora Chavín de Huántar, encargada de la administración, conservación y gestión, investigación arqueológica y promoción del Museo Nacional de Chavín y del Sitio Arqueológico de Chavín de Huántar, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, para lo cual se le exonera de las obligaciones establecidas en el numeral 68.4 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440”; y, que “en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sean asignados recursos en el pliego 03 Ministerio de Cultura hasta por el monto de S/ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la implementación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Chavín de Huántar, no pudiendo disponer de dichos montos para un fin distinto al asignado”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria,

siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el Decreto Legislativo en mención, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, el artículo 9 del referido Decreto Legislativo señala que, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces; además, se precisa que la Unidad Ejecutora puede realizar las siguientes acciones: i) Determinar y recaudar ingresos, ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable, iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; y v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, “las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura”;

Que, conforme con el artículo 97 del referido Reglamento de Organización y Funciones, las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen entre sus funciones, “1. Implementar las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico, histórico, colonial republicano, paisajes culturales, inmaterial, bienes muebles e inmuebles, museos, de artes, de industrias culturales, así como, en materia de interculturalidad, defensa, protección y desarrollo de los pueblos indígenas y de la población afroperuana”; y, “16. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración interna que le correspondan, en el marco de los lineamientos, directrices y procedimientos que definan los órganos de administración interna de la sede central”;

Que, mediante el Oficio N° 0372-2025-EF/50.06 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la incorporación de la Unidad Ejecutora 012: Chavín de Huántar (001778) en el Clasificador Institucional del Año Fiscal 2025; en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo de la Centésima Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, con el Memorando N° 000017-2025-OOM-OGPP-SG/MC, la Oficina de Organización y Modernización recomienda que la citada unidad ejecutora dependa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash;

Que, a través del Memorando N° 000856-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000212-2025-OP-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Presupuesto sustenta la necesidad y procedencia de formalizar, mediante resolución ministerial, la creación de la unidad ejecutora antes mencionada y designar a su responsable; señalando lo siguiente:

i) “El Sitio Arqueológico de Chavín de Huántar, como Patrimonio Cultural de la Nación y el Museo Nacional de Chavín, como único y representativo museo regional,